



Dirección:
C/ Guadalupe 17
06200 Almendralejo
(Badajoz) Tfno 675 043 835
Identificación fiscal: G06442412
E-mail: almendralejosincontaminacion@yahoo.es
http://perso.wanadoo.es/plataforma_cc/

18 de febrero de 2009

Mr. Jeremy Wates
Secretary to the Aarhus Convention
United Nations Economic Commission for Europe
Environment and Human Settlement Division
Room 332, Palais des Nations
CH-1211 Geneva 10, Switzerland
Phone: +41 22 917 2384
Fax: +41 22 907 0107
E-mail: jeremy.wates@unece.org

"Communication to the Aarhus Convention's Compliance Committee"

1. Datos de los denunciantes

D. *Félix Lorenzo Donoso*, presidente de la *Plataforma Contra la Contaminación de Almendralejo*.

Consentimiento para revelar la identidad de los denunciantes: Los denunciantes autorizan al Comité a revelar su identidad en la tramitación de la queja y en sus gestiones ante las autoridades del Estado miembro contra el que se dirige la denuncia.

Colaboración con el Comité: Los denunciantes quedan a disposición del Comité para colaborar con él con la aportación de información o documentos, así como la realización de informes específicos que aclaren o concreten los extremos que sean necesarios para lograr el cumplimiento del Convenio de Aarhus y la protección del medio ambiente que se denuncia en esta queja.

Estado miembro y autoridad que han incumplido:

El Reino de España por el incumplimiento reiterado del Convenio de Aarhus. Y de lo establecido en la LEY 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la

información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente (incorpora las Directivas 2003/4/CE y 2003/35/CE); que transpone el Convenio de Aarhus a la normativa del Reino de España.

Normas de Derecho comunitario incumplidas:

Convenio de Aarhus.

2. Hechos

Denuncia del incumplimiento de los principios básicos del Convenio de Aarhus por parte del estado español.

D. **Félix Lorenzo Donoso**, mayor de edad, con domicilio a efectos de notificaciones en c/ *Guadalupe 17, 06200 Almendralejo* (Badajoz), DNI 9154113K, teléfono 675 043 835, en nombre y representación de la *Plataforma Contra la Contaminación de Almendralejo*, inscrita en el registro de Asociaciones de la Consejería de Presidencia de la Junta de Extremadura con el número 3.829, ante Vd., comparece y, como mejor proceda en derecho,

EXPONE:

Cuando el miércoles 16 de febrero de 2005 en el BOE núm. 40 apareció el anuncio de la *"Ratificación del Convenio sobre el acceso a la información, la participación del público en la toma de decisiones y el acceso a la justicia en materia de medio ambiente, hecho en Aarhus (Dinamarca), el 25 de junio de 1998"*, los miembros de muchas pequeñas asociaciones, como la nuestra, lo recibieron con gran alegría y llenas de esperanza. El preámbulo del Convenio nos gustó tanto que lo pusimos como lema en la primera página de nuestro sitio web.

Con posterioridad, la ratificación del Convenio de Aarhus se transponía a la legislación española por medio de la creación y aprobación de la Ley 27/2006. No es fácil decir la alegría que nos produjo esta norma.

Con la aprobación de estas dos normas, considerábamos que podíamos tener una verdadera participación en la preservación de nuestro medio ambiente, de nuestro querido y único planeta Tierra.

Después de los años transcurridos desde su entrada en vigor, con pesar infinito, tenemos que reconocer que tanto el Convenio como la Ley que lo transpone a la normativa legal española, es papel mojado. Han generado tantas decepciones, tanto desaliento, como esperanzas produjo su promulgación.

Con la tristeza, que quizás seguramente no puedan ustedes imaginar, procedemos a hacer este informe para poner en evidencia el total fracaso de la normativa que permite a los ciudadanos participar en la defensa del medio ambiente.

Para poner de manifiesto con más claridad las deficiencias detectadas hemos elegido el procedimiento de ir viendo, caso por caso, con ejemplos prácticos y reales, los incumplimientos de los tres principios básicos en los que se asienta el Convenio. Para no hacer el informe excesivamente voluminoso, hemos decidido ilustrar nuestra queja solamente con dos ejemplos por cada principio incumplido, aunque en muchos casos podríamos adjuntar muchos más. La información está relacionada con nuestra experiencia personal en la Comunidad Autónoma Extremeña, por tanto nuestras aseveraciones estarán siempre referidas a dicha comunidad específicamente.

ACCESO A LA INFORMACIÓN

Caso 1

Almendralejo es una ciudad de unos 30.000 habitantes que, a pesar de no contar con grandes industrias, produce una contaminación considerable. Tanto es así que el Ministerio de Medio Ambiente ha impuesto sanciones en múltiples ocasiones al Ayuntamiento por vertidos contaminantes al Arroyo Harnina. A tal grado de degradación medioambiental llegó el mencionado arroyo, que la fiscalía de Badajoz (capital de la provincia) interpuso una denuncia por "delito contra el medio ambiente". Denuncia que prosperó en primera instancia, siendo condenados el Concejal encargado del Servicio de Aguas y el técnico responsable de dicho servicio. Posteriormente, en segunda instancia fueron absueltos.

Los problemas que causan estos vertidos y el funcionamiento deficiente de la depuradora nos ha llevado en varias ocasiones a preguntar al Ayuntamiento sobre el grado de cumplimiento del Reglamento Municipal de Vertidos y Depuración. En el escrito que se adjunta (numerado como 1), se puede comprobar la última solicitud de información realizada, que tiene por objeto conocer como se está gestionando este problema.

En la exposición de hechos se puede comprobar que una primera solicitud de información se realizó el 2 de junio de 2005, no contestándose hasta el 26 de octubre de 2005, CINCO MESES después de haberse realizado. Con fecha 23 de junio, se volvió a reiterar la petición de información. Esta solicitud fue respondida también el 26 de octubre de 2005, CINCO MESES después de la solicitud. Queda pues claro el incumplimiento metódico y manifiesto de los plazos máximos establecidos en la Ley 27/2006 que transpone el convenio de Aarhus a la normativa española. Por supuesto, ninguna comunicación previa justificando el retraso, simplemente se ignora la preocupación ciudadana y su voluntad de participar.

Pero no es esto lo más grave, en respuesta a esta solicitud, (Copia del escrito Documento 2) el Alcalde de Almendralejo nos remite un informe que firma el Secretario General del municipio que pone de manifiesto no sólo el desconocimiento, sino la intención de no dar la información solicitada. La lectura de algunos párrafos de este escrito no tiene desperdicio. Así, en el párrafo 3 de la página cuatro, se puede leer: *"en los términos en los que se solicita la información y sin razonar el motivo y finalidad de la misma, más que el ejercicio del derecho a la información por parte de los vecinos o ciudadanos, se pretendería ejercer una fiscalización de los órganos de gobierno local que solamente corresponde - en nuestro caso - a los concejales [...]"* El párrafo que sigue a éste tampoco tiene desperdicio, pues informa de las funciones de los concejales, considerando que la información solicitada no se puede dar porque esta participación directa de los ciudadanos se podría considerar como fiscalizadora de la labor de los concejales.

No solo demuestra este funcionario desconocer lo establecido en el Convenio de Aarhus y la Ley 27/2006, sino que también desconoce lo que se establece en la Constitución Española, que establece en su **Artículo 23 Derecho de participación 1. Los ciudadanos tienen el derecho a participar en los**

asuntos públicos, directamente o por medio de representantes, libremente elegidos en elecciones periódicas por sufragio universal.

Ante un incumplimiento tan patente que se produce como norma general, del Convenio y la Ley que lo transpone, la asociación se dirigió al Ministerio de Medio Ambiente poniendo en su conocimiento estos incumplimientos. Al mismo tiempo que se le comunicaba los problemas que ha tenido la depuradora desde su construcción por falta de un uso adecuado. Por último se le solicitaba que intercediera en nuestro favor ante el Ayuntamiento, comunicándole a éste lo que en el Convenio de Aarhus se establece en cuanto al acceso a la información. (Copia del escrito Documento 3).

La respuesta de la Ministra de Medio Ambiente (Copia de la contestación Documento 4) viene a decirnos que lo denunciado no es de su competencia y que recurramos a los tribunales de justicia. Y nos recuerda los derechos que nos asisten de acuerdo con la Ley 27/2006.

Tenemos que reconocer que esta respuesta nos produjo una gran desesperanza, pero todavía no sabíamos lo peor en lo referente al acceso a la justicia. Este tema se tratará más adelante.

Caso 2

En Almendralejo existe, dentro del casco urbano, una industria de transformación de los productos de la vid (VINIBASA), en la cual se llevaban a cabo actividades que suponían un peligro para la salud y la integridad física de los ciudadanos, y para las cuales no tenían licencia. La pasividad de las autoridades a las que se había solicitado reiteradamente que interviniesen en el asunto clausurando las actividades que realizaba la industria sin la autorización pertinente fue continua. Actividades consistentes en la depuración de residuos vínicos que producían además de unos olores insoportables que inundaban todo el pueblo, la acumulación de tal cantidad de metano que en la prensa local se informó de que se iban a colocar unas antorchas para quemarlo. También se almacenaban más de 2 millones de litros de alcohol y se incineraban más de 25 millones de toneladas de orujo agotado. Pues ante esta pasividad, la asociación denunció los hechos ante el Servicio de Protección de la Naturaleza de la Guardia Civil (SEPRONA), el cual comprobó que todos los hechos denunciados por nuestra asociación eran ciertos y procedió a remitir las denuncias a las administraciones que tenían las competencias sobre los temas denunciados.

Así fue que con fecha 4 de diciembre de 2007, la Plataforma remitió escrito a la Confederación Hidrográfica del Guadiana, dependiente del Ministerio de Medio Ambiente, interesándose por las medidas que se hubiesen tomado como consecuencia de la denuncia cursada por el SEPRONA con fecha 27 de noviembre de 2007, con motivo de la comprobación de una denuncia de la Plataforma Contra la Contaminación sobre la industria VINIBASA.

Esta solicitud de información no tuvo respuesta por lo cual con fecha 18 de febrero de 2008 se remitió recurso de alzada a la Ministra de Medioambiente, por la desestimación presunta de lo solicitado en el mismo.

En respuesta al mencionado recurso de alzada, con fecha 11 de abril de 2008, se recibió contestación del Secretario General de la Confederación Hidrológica del Guadiana (Se adjunta copia, Documento 5), en el cual se comunicaba que: *"se están realizando comprobaciones para determinar si los mismos son susceptibles de constituir una infracción administrativa de las tipificadas en el artículo 116 de la Ley de Aguas, de ser así se incoará el correspondiente expediente sancionador, lo que se pondrá en conocimiento de esa Plataforma, cumpliendo así lo dispuesto en el artículo 329.2 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico."*

Que habiendo pasado un tiempo más que razonable para recibir la información sin que esta hubiese llegado, se procedió a remitir escrito a la Confederación hidrográfica del Guadiana volviendo a solicitar información sobre el estado del posible expediente abierto a la industria. (Se adjunta copia. Documento 6).

Hasta el día de la fecha no se ha recibido contestación a esta solicitud.

Podríamos poner unas decenas más de incumplimientos graves al derecho a la información que el Convenio reconoce a los ciudadanos, aunque consideramos que estos dos son suficientes para apreciar la inobservancia de la norma.

PARTICIPACIÓN DEL PÚBLICO EN LA TOMA DE DECISIONES

Intentar hacer uso del derecho a la participación se convierte en sí mismo en un peligro. En algunos casos las autoridades que tendrían que velar porque se cumpliera, tienen un comportamiento que en algunos casos se podría calificar de delictivo. Los gobernantes utilizan los medios de comunicación para insultar y criminalizar a los miembros de las asociaciones por el simple hecho de denunciar algunos casos en los que el incumplimiento de las normas de protección del medio ambiente pone, incluso en peligro, la salud de los ciudadanos.

En Extremadura se ha iniciado una carrera para instalar industrias muy contaminantes, una refinería de petróleo, tres centrales térmicas, la prolongación del funcionamiento de una central nuclear más allá de lo que estaba previsto cuando se construyó. Estos proyectos están generando el nacimiento de movimientos sociales que se oponen a la instalación de estas industrias contaminantes en una zona que vive fundamentalmente de la agricultura. En ningún caso se ha hecho partícipe a estos movimientos, ni a ningún otro que defienda el medio ambiente, de los planes para su implantación, y mucho menos se les ha invitado a participar en ellos. Muy al contrario, se ha intentado por todos los medios silenciar sus protestas, cosa que en gran medida han conseguido, al contar con unos medios de comunicación muy subvencionados por la administración pública, y por lo tanto predispuestos a cumplir con las consignas que desde las administraciones reciben.

La participación se convierte así para los ciudadanos en una actividad de riesgo. Los gobernantes no sólo criminalizan e insultan a los miembros de las asociaciones, sino que llegan a declarar en los medios de comunicación que los culpables de cualquier despido que se produzca en las industrias denunciadas son los miembros de la asociación. Es fácil suponer que si algún trabajador es despedido, tendrá en cuenta lo afirmado por las autoridades, y si su situación económica es grave, puede sentir la tentación de atentar contra las personas que las autoridades dicen que son las culpables.

Caso 1

Durante años ha venido funcionando dentro del casco urbano de Almendralejo una industria que está clasificada como peligrosa por las actividades que en ella se desarrollan. Esta empresa denominada VINIBASA solicitó a la administración, Ayuntamiento de Almendralejo, autorización para realizar modificaciones sustanciales en sus instalaciones. Las modificaciones solicitadas eran la ampliación y modificación de los depósitos para almacenamiento de alcohol vínico y la construcción de una depuradora de residuos vínicos. Estos dos proyectos fueron informados negativamente por todos los técnicos a los que fue remitido; así el jefe de salud municipal, informó que el proyecto de almacenamiento de alcohol, sobre todo en las cantidades solicitadas, (más de 2 millones de litros)

estaban clasificadas como peligrosas y por lo tanto no se podían efectuar dentro del casco urbano, sino al menos a 2.000 metros del mismo, como se establece en la normativa vigente. Como es de suponer, su informe fue negativo. Los mismos argumentos utilizó el Ingeniero Municipal para informar negativamente el proyecto. Incluso la Sección de Actividades Clasificadas, dependiente de la Junta de Extremadura, informó negativamente el proyecto. En cuanto a la depuradora que se solicitaba construir, el técnico municipal encargado del estudio del proyecto emitió un informe negativo, aludiendo a las molestias por los olores y al peligro por acumulación de metano que la misma significaría.

Los proyectos fueron retirados por la industria, sin embargo, los mismos se llevaron a cabo (sin licencias) y, como habían previsto los técnicos, los olores inundaron el pueblo. También se concentró tal cantidad de metano, que en la prensa local se llegó a decir que la industria iba a instalar dos antorchas para quemarlos. ¡Antorchas quemando metano a unas decenas de metros de los depósitos de alcohol que almacenaban más de 2 millones de litros de este líquido inflamable!

Como las solicitudes realizadas al Ayuntamiento solicitando la paralización de estas actividades no tuvieron ningún resultado positivo, nuestra asociación denunció los hechos al SEPRONA, el cual pudo comprobar que lo denunciado era cierto en todos sus extremos. El SEPRONA, realizó un informe que remitió a todas las administraciones implicadas según las competencias de cada una.

La denuncia a la Confederación Hidrográfica del Guadiana (CHG) fue por una infracción a la Ley de Aguas. La CHG hasta la fecha sólo ha comunicado a la Plataforma su falta de personal, hecho que en ningún caso justifica que no se hayan tomado las medidas necesarias para depurar las responsabilidades en las que haya podido incurrir la industria, así como a impedir que se estén poniendo en peligro las aguas subterráneas.

La denuncia a la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental (Sección de Residuos no Peligrosos de la Junta de Extremadura) por infracción a la Ley de Residuos, que ha propuesto una sanción a la empresa de 200.000 euros.

La denuncia a la Dirección General de Explotaciones Agrarias de la Junta de Extremadura por una infracción al Real Decreto 1310/1990, que regula la utilización de los lodos de depuradora en el sector agrario, tuvo como sorprendente respuesta que "no ha incoado expediente sancionador" aludiendo a que la "empresa agraria que estaría utilizando los lodos depurados y tratados por Vinibasa se encuentra en Andalucía". Al parecer las empresas que quieren incumplir la normativa vigente lo único que tienen que alegar es que la empresa que trata los residuos es de fuera de la comunidad autónoma. El argumento es de tal debilidad jurídica que por pudor la administración no debería recurrir a él para justificar lo injustificable, amén de abrir la puerta para que las empresas extremeñas generen puestos de trabajo fuera de la región.

La última denuncia del SEPRONA remitida al Director General de Ordenación Industrial por infracción la Ley 38/1972 de Protección del Ambiente Atmosférico, está basada en la reforma efectuada por la industria para la ampliación y modificación de las instalaciones de almacenamiento de alcohol, sustancia considerada como muy peligrosa y por ello sujeta a legislación propia. La Dirección General de Ordenación Industrial, Energética y Minas ha denegado la información sobre el estado del expediente que es de suponer se ha debido iniciar, aludiendo a que la Plataforma "no se puede considerar como persona interesada". La Plataforma inició el procedimiento judicial que se tratará en el punto dedicado al acceso a la justicia.

No se ha puesto en peligro la salud y la seguridad física de los ciudadanos por los hechos que acabamos de relatar, sino que la incineración de más de 25 mil toneladas de orujo agotado en la industria, utilizados como fuente energética, en unas instalaciones antiquísimas y por lo tanto inadecuadas, llevaron a nuestra asociación a realizar un estudio bibliográfico sobre la posible emisión de dioxinas y furanos. Y el 11 de diciembre de 2006 se remitió a la Dirección General de Consumo y Salud

Comunitaria de la Junta de Extremadura el informe sobre las actividades de la industria VINIBASA, así como un estudio realizado.

Una vez recibo el mencionado estudio, el día 27 de febrero de 2007, nuestra asociación fue convocada a una reunión a la que asistieron el Jefe de Servicio de Seguridad Alimentaria y Salud Medioambiental, el Jefe de Servicio de Epidemiología y una funcionaria perteneciente a este servicio. Después de estudiar la documentación que presentó nuestra asociación, los funcionarios que asistieron a la reunión estuvieron de acuerdo en que era preciso tratar el tema. Y así, el Servicio de Epidemiología se comprometió a hacer un estudio de las posibles consecuencias para la salud de los ciudadanos de las emisiones por incineración de residuos, y el Servicio de Seguridad Alimentaria y Salud Medioambiental se comprometió a solicitar a la Dirección General de Medio Ambiente que se realice un análisis completo de las emisiones de VINIBASA, como mínimo algunos gases orgánicos. (dioxinas, furanos. PCBs, etc.)

El primer estudio se realizó como estaba previsto dando como resultado lo ya establecido en la bibliografía sobre dioxinas y furanos. En segundo no se llegó a realizar nunca, a pesar de que el Jefe de Servicio de Seguridad Alimentaria y Salud Medioambiental remitió un escrito al Servicio Ambiental de Racionalización de Actividades solicitando que se hiciese al carecer él de medios propios para llevarlo a cabo. Hasta el día de la fecha la administración no ha realizado el estudio solicitado. (Se adjunta copia de la solicitud realizada. Documento 7) Bien es cierto que la industria hizo uno por su cuenta que dio a conocer y en el que se establecía que las dioxinas y furanos que se emitían estaban muy por debajo de los límites máximos autorizados. Es de suponer que los resultados obtenidos en unos análisis pagados por la industria afectada no se pueden considerar fiables desde ningún punto de vista.

Pues bien, todas estas actuaciones, y algunas más que no se detallan por no hacer la denuncia demasiado extensa, llevaron al Alcalde de Almendralejo a acusar a los miembros de nuestra asociación a través de los medios de comunicación, entre otras cosas de "nuevos inquisidores", "manipuladores", "ignorantes", etc. Acusándonos además de que "solo pretenden promover el escándalo en la ciudad, buscando publicidad al hacer acusaciones sin fundamento". (Se adjuntan copias de las noticias aparecidas en los medios de comunicación regional. Documentos 8, 9 y 10).

Del estudio de los documentos que se adjuntan y del relato de los hechos se puede extraer la conclusión de que nuestra asociación ha realizado un trabajo muy importante en defensa del medio ambiente y de la salud pública. También se puede llegar a la conclusión de que las acusaciones del Alcalde, además de calumniosas, son falsas, pues en todos los casos nuestra asociación ha basado sus denuncias en hechos que podemos probar documentalmente.

Caso 2

En Extremadura, como hemos expuesto con anterioridad, se están llevando a cabo proyectos de una envergadura tal que, sin lugar a dudas, exigen que la opinión pública tenga conocimiento y participación en la toma de decisión sobre en ellos.

La realidad es muy distinta. Desde la Junta de Extremadura no solo no se ha informado a la opinión pública, sino que se han puesto todos los impedimentos posibles para que las asociaciones y plataformas de ciudadanos que se han creado con motivo de estos proyectos pudiesen contar con la información completa de los mismos.

En estos momentos se encuentran a exposición pública los proyectos de instalación de tres centrales térmicas de ciclo combinado en la misma zona de la región extremeña. (La zona de Alange-Mérida).

También se encuentra en exposición pública la construcción de una refinería de petróleo en la zona de la Sierra de San Jorge, en el término municipal de Los Santos de Maimona.

No creo que se escape a nadie la complejidad de estas instalaciones, sobre todo, la de la refinería a más de doscientos kilómetros de la costa donde será desembarcado el petróleo y llevado hasta la ubicación de la refinería a través de un oleoducto que atravesará zonas naturales protegidas, algunas tan importantes como el Parque Nacional de Doñana.

El día 3 de junio de 2008 (BOP de Badajoz 105), se publicó el anuncio de exposición pública del proyecto de la refinería, en el cual se especificaba que *"que en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, por cualquier interesado pueda ser examinados el Proyecto Básico y el Estudio de Impacto Ambiental así como la documentación relativa a la solicitud de Autorización Ambiental Integrada (sólo para la Refinería) en el Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Badajoz, sita en Avda. de Europa, 1-6.ª planta, 06004 Badajoz, y formularse por triplicado, en el referido plazo, cualesquiera alegaciones que se considere oportunas dirigidas a este Área de Industria y Energía. La documentación relativa a la solicitud de Autorización Ambiental Integrada estará también durante dicho plazo de manifiesto en la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente (Junta de Extremadura), Avda. de Portugal s/n de Mérida"*.

La complejidad del proyecto, así como su volumen, hace que a todas luces el plazo de treinta días sea insuficiente para examinarlo con el detenimiento que el mismo precisa. Es por eso que nuestra asociación remitió un escrito a la **Dirección General de Calidad** y Evaluación ambiental, dependiente del Ministerio de Medio Ambiente, Medio Rural y Marino, en el cual se le hacía ver que las condiciones en las que se hacía el anuncio no se podía realizar el estudio de toda la documentación. (Se adjunta copia del escrito. Documento 11)

Este escrito es contestado por el Subdirector General de Evaluación Ambiental, y el mismo se informa que. "Actualmente, ya se ha realizado la fase de información pública del proyecto citado". Comunica a nuestra asociación que no posee el estudio de impacto ambiental, e incumpliendo la norma que le obliga a remitir el escrito de la asociación al órgano competente, nos remite a una dirección de Ministerio de Industria. (Se adjunta copia del escrito. Documento 12)

Un escrito en los mismos términos le fue remitido a la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, dependiente de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura. Este escrito es contestado por la Directora General de Evaluación y Calidad Ambiental, reiterándose en las condiciones impuestas para el acceso al Estudio de Impacto Ambiental del proyecto. El la respuesta (se adjunta copia. Documento 13) se comunica que la documentación podrá ser examinada, durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el día al de la publicación del citado anuncio. Y se añade que al mismo se podrá acceder a través de uno de los siguientes medios:

- 1 Personándose físicamente en las dependencias de la DGECA, Avenida de Portugal, s/n, Mérida, esta documentación se halla disponible para su consulta tanto en formato papel como en formato digital.
- 2 También se encuentra a disposición del público el Resumen no técnico de la solicitud de AAI y el Documento de Estudio de Impacto Ambiental;

Es fácil comprender que las condiciones impuestas de presencia física durante el horario de oficina para poder consultar un proyecto de miles de páginas, hace que el derecho a la participación real y efectiva sea cercenado de forma radical. Además, se niega la posibilidad de que nuestra asociación haga fotocopias del proyecto, se prohíbe que se hagan fotografías y se impide que se puedan hacer copias del proyecto en DVD.

Ante estas condiciones que nos impiden analizar con el detenimiento que el proyecto merece, nuestra asociación remite escrito a la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental (se adjunta copia. Documento 14) en el cual se le comunica que las irregularidades cometidas en el proceso de información al público nos ha impedido la participación real y efectiva, y se solicita que esta alegación sea citada textualmente en la autorización. Así como que en caso que la misma sea concedida, nuestra asociación recurrirá a la vía judicial para defender su legítimo derecho a participar de forma real y efectiva.

Este proyecto ha creado tal alarma social en la zona que, a pesar de los impedimentos impuestos por la administración, se han presentado más de 8.000 (ocho mil) alegaciones contrarias al mismo.

Queda pues totalmente claro que la administración ha actuado de forma que ha impedido la participación del público en la toma de decisiones, violando así lo establecido en el segundo principio en los que se sustenta el Convenio de Aarhus.

ACCESO A LA JUSTICIA EN MATERIA DE MEDIO AMBIENTE

Los dos principios anteriores solo tienen valor real si se provee a los ciudadanos de una forma que sea real y efectiva de recurrir cualquier acto administrativo que los prive de sus derechos.

Cuando se aprobó la Ley 27/2006, consideramos que era la herramienta que necesitábamos para poder hacer valer nuestros derechos ante los tribunales de justicia.

Y así se establece en su artículo 3.3).

En relación con el acceso a la justicia y a la tutela administrativa:

- a) **A recurrir los actos y omisiones imputables a las autoridades públicas que contravengan los derechos que esta Ley reconoce en materia de información y de participación pública.**
- b) **A ejercer la acción popular para recurrir los actos y omisiones imputables a las autoridades públicas que constituyan vulneraciones de la legislación ambiental en los términos previstos en esta Ley.**

La misma Ley establece la legitimación para actuar en asuntos medioambientales:

Artículo 23. Legitimación.

1. Están legitimadas para ejercer la acción popular regulada en el artículo 22 cualesquiera personas jurídicas sin ánimo de lucro que acrediten el cumplimiento de los siguientes requisitos:
 - a) **Que tengan entre los fines acreditados en sus estatutos la protección del medio ambiente** en general o la de alguno de sus elementos en particular.
 - b) **Que se hubieran constituido legalmente al menos dos años antes del ejercicio de la acción y que vengan ejerciendo de modo activo las actividades necesarias para alcanzar los fines previstos en sus estatutos.**
 - c) **Que según sus estatutos desarrollen su actividad en un ámbito territorial que resulte afectado por la actuación, o en su caso, omisión administrativa.**

2. Las personas jurídicas sin ánimo de lucro a las que se refiere el apartado anterior tendrán derecho a la asistencia jurídica gratuita en los términos previstos en la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita.

Pues bien, a pesar de que nuestra asociación cumple todos los requisitos que se establecen en el artículo 23.1. En todos los casos que hemos solicitado la Justicia Gratuita a la que se hace referencia en el artículo 23.2, se nos ha denegado basándose en que no cumplimos el requisito de ser una asociación declarada de utilidad pública.

Como se puede comprobar las condiciones que se imponen para el acceso a la justicia gratuita son tales que no se pueden considerar un avance, sino más bien un retroceso, al remitir a la Ley 1/1996, una norma aprobada diez años antes.

Las condiciones para que una asociación sea declarada de utilidad pública son tales que hace imposible a las pequeñas asociaciones que puedan ni siquiera soñar con que le sea concedida. Esto hace que de hecho solamente las grandes asociaciones puedan tener derecho a la Justicia Gratuita, derecho que les otorga la Ley 1/996, no la Ley 27/2006 que transpone el convenio de Aarhus a la legislación española.

Queda pues demostrado que el Convenio de Aarhus es papel mojado al carecer de herramientas que permitan a los ciudadanos recurrir a los tribunales. Esa falta de apoyo legal está generando un desanimo entre los miembros de nuestra organización que ven como la administración puede hacer lo que quiera quedando impune ante los reiterados incumplimientos, pues la única vía que tendría los ciudadanos, esto es la vía judicial, les está vedada.

Adjunto les remitimos dos sentencias que niegan el derecho de poder acceder a la Justicia Gratuita a nuestra asociación. (Documentos 15 y 16)

Nuestra asociación es un proyecto que tiene como principio concienciar al mayor número de personas en la defensa del medio ambiente. En la actualidad está compuesta por unos 150 miembros. Como lo que nos interesa es que cada vez haya más socios, pues eso significará que hay más personas conciencias, la cuota anual es de 1 euro al año. Cantidad que no nos permite acudir a los tribunales de justicia por falta de recursos económicos. Desde la creación de la asociación en el año 2004, nunca ha recibido ningún tipo de subvención o ayuda de la administración. La única ocasión en la que hemos recurrido a la justicia ha sido gracias a la colaboración altruista de amigos abogados. En este caso no solo ganamos a la administración el contencioso-administrativo, sino que la sentencia fue ratificada por el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

Si no se subsana el acceso real de las asociaciones a la justicia gratuita, nuestra asociación estudiará seriamente la posibilidad de finalizar sus actividades por falta de medios para llevarlas a efecto y por el peligro, incluso físico, que para sus miembros supone defender el derecho que tienen las generaciones presentes y las venideras a un medioambiente que les permita un disfrute real de la vida.

Por todo lo expuesto,

SOLICITAMOS AL COMITÉ DE CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO DE AARHUS que admita y registre la presente queja contra el Reino de España por el reiterado incumplimiento de lo establecido en el **Convenio de Aarhus**; inicie un proceso de infracción frente al Reino de España en aras al cumplimiento de la legalidad comunitaria y la protección del medio ambiente; inste al Gobierno español a que de manera inmediata subsane las deficiencias que se observan en el cumplimiento del mencionado convenio. Proceda a comunicar a los órganos implicados la obligación que contraen en aplicación de dicha norma.

En Almendralejo a 18 de febrero de 2009

FELIX
LORENZO

Fdo. Félix Lorenzo Donoso
Presidente de la Plataforma Contra la Contaminación de Almendralejo

